



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

001

26/GOB.REG.HVCA/GR - 2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 ENE 2026

VISTO: El Memorándum N° 1301-2025/GOB.REG.HVCA/GR con Reg. Doc. N° 4027866 y Reg. Exp. N° 2868584; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.”*

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública; uno de estos actores es, el Titular de la entidad, siendo la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a las normas de creación y organización;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la referida Ley, establece que tanto el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, es necesario dejar establecido que, de acuerdo al nuevo marco normativo que regula las contrataciones estatales, no puede ser objeto de delegación, la siguiente actuación:

- Reglas aplicables al arbitraje, conforme a lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley. Siendo esta acción indelegable, entre otras que la Ley y su Reglamento puedan prescribir, debe ser tomada en cuenta por las áreas involucradas en las actuaciones que plantea la normativa de Contrataciones Públicas, a efectos de no incurrir en faltas y/o sanciones posteriores.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

SIGOB.REG-NRCA/01R-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 ENE 2026

Que, asimismo, el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el titular de la entidad, como máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante, es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones: a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley. c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, en atención al marco normativo señalado precedentemente, este Despacho, de acuerdo a sus competencias establecidas por ley, ha visto por conveniente delegar facultades a favor del Gerente/a General Regional y del Director/a de la Oficina Regional de Administración, que permitirán que las actividades se desarrollen con eficacia y eficiencia, garantizando la adecuada gestión administrativa, a fin de optimizar el cumplimiento de las funciones del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DELEGAR a favor del/la **GERENTE/A GENERAL REGIONAL**, en el marco de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.
- b) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- c) Suscribir contratos con los postores adjudicados con la buena pro en los procedimientos de selección de obra y consultoría de obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.
- d) Autorizar o rechazar las subcontrataciones que soliciten los contratistas, en los contratos de obras y consultoría de obras, siempre que cumpla el límite establecido en la norma de la materia.
- Autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual, en obras y consultoría de obras, siempre que cumplan las condiciones señaladas en la norma de la materia.
- Intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.
- g) Suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de obras y consultoría de obras, ello en tanto se implemente la PLADICOP para la notificación de actos durante la ejecución contractual; asimismo, suscribir los actos administrativos que dispone la resolución de contratos de obra y consultoría de obras.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

26/GOB.REG-NR/GR-001/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 06 ENE 2026

ARTICULO 2º.- DELEGAR a favor del/la **DIRECTOR/A DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, en el marco de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar y/o modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN).
- b) Suscribir contratos con los postores adjudicados con la buena pro en los procedimientos de selección de bienes, servicios en general y consultoría en general, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.
- c) Suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general, ello en tanto se implemente la PLADICOP para la notificación de actos durante la ejecución contractual; asimismo, suscribir los actos administrativos que dispone la resolución de contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general.
- d) Suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general; así como suscribir los actos administrativos que dispone la resolución de los mismos.
- e) Autorizar o rechazar las subcontrataciones que soliciten los contratistas, en los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general, siempre que cumpla el límite y formalidades establecidos en la norma de la materia.
- f) Autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual de bienes, servicios en general y consultoría en general, siempre que cumplan las condiciones señaladas en la norma de la materia.

ARTÍCULO 3º.- ENCOMENDAR al Gerente/a General Regional el cumplimiento cabal de las funciones que le han sido atribuidas por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que las facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a la que se refiere la presente resolución, la misma que comprende las atribuciones de decidir y resolver, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, siendo que cualquier infracción a ello será de su exclusiva responsabilidad, ni de reportar periódicamente al Despacho de la Gobernación Regional sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DOCQ/cgme

